

Resolución No. 644-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 302 de la Constitución de la República determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 de la norma ibídem, manifiesta que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. (...) El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 308 de la norma ibídem establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1, 2, 23 y 31 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como parte de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y, establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;

Que el artículo 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley;

Que los numerales 1 y 24 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; y monitorear el cumplimiento de las tasas de interés aprobadas por la Junta.

Que el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14 numeral 23 de este Código";

Que el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 122, 123 y 124, respectivamente, disponen: Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben. Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

Que mediante Resolución No. 043-2015-F del 5 de marzo del 2015, y sus modificaciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó las "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional";

Que el artículo 1 del Capítulo X "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional", del Título II "Sistema Monetario y Financiero", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se establecen las definiciones de los segmentos de crédito vigentes;

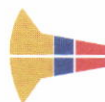
Que mediante Resolución No. 603-2020-F del 22 de septiembre de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la modificación de las "Normas que Regulan la Fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas" y las "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional";

Que la Disposición General Primera de la Resolución No. 603-2020-F del 22 de septiembre de 2020, determina que el Banco Central del Ecuador establecerá los procedimientos para el reporte de la información de los segmentos de crédito establecidos en la citada Resolución; y, de igual forma, las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria establecerán los catálogos de cuentas, los procedimientos de registro y reportes de información que serán aplicados por parte de las entidades bajo su control para dar cumplimiento a la presente resolución;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 603-2020-F del 22 de septiembre de 2020, otorga un plazo de cinco meses, contado desde la fecha de vigencia de la citada resolución, para que el Banco Central del Ecuador publique el correspondiente Instructivo de Tasas de Interés, aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para su implementación;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 603-2020-F de 22 de septiembre de 2020, determina que: *"La metodología aprobada en la presente resolución se aplicará progresivamente a los diferentes segmentos de créditos vigentes, de acuerdo a la evaluación y resultados que serán presentados por el Banco Central del Ecuador a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera durante los próximos cinco meses";*

Que mediante informe técnico No. BCE-SGPRO-005-2021/DNPRMF-007-2021/DNSM-006-2021 de 25 de enero de 2021, el Banco Central del Ecuador, como parte de las conclusiones determina que: *"La vigencia de la Resolución 603-2020-F a partir del 22 de febrero de 2021, conforme lo indicado por la SB y la SEPS, en las reuniones técnicas de trabajo, tendría impacto en el reporte de las estructuras de balances, cartera de crédito y otras estructuras que remiten las entidades financieras. Realizar todas*



estas modificaciones podría generar un impacto considerable en la consolidación de la información, por lo que es necesario que las EFi controladas reporten sus balances en función de la nueva segmentación de crédito, en el primer día del mes que se determine para el efecto. Adicionalmente, en las discusiones de las mesas técnicas desarrolladas con los equipos de las entidades de control, reflejaron las limitaciones para el avance en la obtención de los datos necesarios para calcular las tasas de interés de acuerdo a la metodología aprobada por la JPRMF. Se ha indicado que los resultados de la calibración de sus modelos para el cálculo de las pérdidas esperadas y no esperadas, costo de capital; así como, las estructuras de datos para identificar a los clientes de mayor solvencia y menor riesgo, que permitan determinar la tasa referencial de corto plazo para el mercado de crédito, requieren un periodo de tiempo adicional";

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-006-2021 de 25 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, concluye que: *"la propuesta de Resolución presentada por la Subgerencia de Programación y Regulación, la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera; y, la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica, a través de Informe Técnico BCE-SGPRO-005-2021/DNPRMF-007-2021/DNSM-006-2021 de 25 de enero de 2021, se considera procedente conforme el ámbito de atribuciones y competencias de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y Banco Central del Ecuador";*

Que la Gerente General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-BCE-2021-0125-OF de 26 de enero de 2021, dirigido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite un proyecto de resolución referente a "Solicitud de ampliación del plazo para la implementación de la Resolución No. 603-2020-F", para consideración de los miembros de la Junta para su respectivo tratamiento;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2021, con fecha 30 de enero de 2021, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la Disposición General Primera del Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:

"PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador determinará los procedimientos para el reporte de la información de los segmentos de crédito establecidos a través del Instructivo de Tasas de Interés, el cual deberá ser publicado hasta el 01 de marzo de 2021. De igual forma, las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria publicarán hasta la misma fecha el Catálogo Único de Cuentas, Plan de Cuentas, así como las estructuras de información que administran.

Las entidades financieras bajo control de las Superintendencias deberán reportar con el nuevo Catálogo Único de Cuentas a partir del 01 de mayo de 2021 la información que corresponda, incluyendo la nueva segmentación de crédito, a dichos organismos de control y al Banco Central del Ecuador."

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera del Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:

"PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador publicará, hasta el 30 de agosto de 2021, el documento metodológico para el Cálculo de las Tasas de Interés, para lo cual las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria deberán remitir hasta el 01 de julio de 2021:

- a) El cálculo de las pérdidas esperadas y no esperadas, comparables entre las dos Superintendencias, de tal manera que permita estimar estos parámetros en la metodología del cálculo de tasas de interés, a nivel del sistema financiero nacional; y,
- b) Las estructuras de datos para identificar a los clientes de mayor solvencia y menor riesgo, que permitan determinar la tasa referencial de corto plazo para el mercado de crédito."

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:

"SEGUNDA.- La metodología deberá ser implementada a partir de 01 octubre de 2021 y se aplicará progresivamente a los diferentes segmentos de crédito vigentes, de acuerdo a la evaluación y resultados que serán presentados por el Banco Central del Ecuador a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional, desde el 01 octubre de 2021, deberán aplicar en las nuevas operaciones de crédito que otorguen, las nuevas tasas de interés determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera".

ARTÍCULO 4.- En el numeral 4, literal b), del artículo 1 del Capítulo X "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sustituir la palabra "Salados" por "Salarios".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2021.

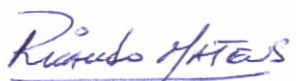
EL PRESIDENTE,



Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vázquez